



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL**

INFORME DEL CONSEJO FISCAL AL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL R.D. 437/1983, DE 9 DE FEBRERO, SOBRE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO FISCAL PARA FACILITAR LA CONSTITUCIÓN DE MESAS ELECTORALES EN LAS FISCALÍAS DE AREA.

1. ANTECEDENTES. 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO. 3. ESTRUCTURA DEL PROYECTO. 4. CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS. 5. CONCLUSIONES.

1. ANTECEDENTES

Por medio de comunicación de la Secretaria de Estado de Justicia, ha sido remitido a la Fiscalía General del Estado el texto del Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 437/1983, de 9 de febrero, *sobre constitución y funcionamiento del Consejo Fiscal para facilitar la constitución de mesas electorales en las Fiscalías de Área*, con la finalidad de que sea emitido el correspondiente informe por el Consejo Fiscal.

A tenor de lo dispuesto en el art. 14.4.j) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF), corresponde al Consejo Fiscal *informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones del Ministerio Fiscal*.

El Proyecto objeto de informe afecta a la organización, estructura y funcionamiento del Ministerio Fiscal, en cuanto que viene referido a un aspecto del sistema de elección de los miembros de uno de sus órganos, que no es otro



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

que el propio Consejo Fiscal (art. 12, apartado b) EOMF) que emite este informe.

En base a lo expuesto, el presente informe entra dentro de las competencias consultivas del Consejo Fiscal y da cumplimiento al preceptivo trámite previsto en la legislación orgánica del Ministerio Fiscal.

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

A propuesta de la Fiscalía General del Estado, tras audiencia al Consejo Fiscal en sesión celebrada los días 3 y 4 de mayo de 2017, así como a las asociaciones de fiscales, se remitió al Ministerio de Justicia un documento con varias propuestas de modificación del R.D. 437/1983, de 9 de febrero, *sobre constitución y funcionamiento del Consejo Fiscal*.

Entre esas propuestas se encontraba la creación de una nueva sección electoral en las sedes de las Fiscalías de Área, en el marco del proceso de elección de los Vocales del Consejo Fiscal que no tienen la condición de miembros natos.

Como es conocido, el Consejo Fiscal es un órgano del Ministerio Fiscal (art. 12, apartado b), EOMF), que está compuesto por el Fiscal General del Estado, que lo preside; por el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo y el Fiscal Jefe Inspector, como miembros natos; y por nueve Fiscales pertenecientes a cualquiera de las categorías, elegidos por un periodo de cuatro años por los miembros del Ministerio Fiscal en servicio activo, constituidos en un único colegio electoral (art. 14.1 EOMF).



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

El sistema de nombramiento de los Vocales electivos del Consejo Fiscal se regula en el Real Decreto 437/1983, de 9 de febrero, que ha sido objeto de diversas modificaciones, entre las que destaca la llevada a cabo por el Real Decreto 3172/2009, de 28 de agosto. Esta reforma actualizaba algunos aspectos del régimen jurídico del Consejo Fiscal para adaptarlo al nuevo diseño orgánico y funcional derivado de la modificación del EOMF producida por la Ley 24/2007, de 9 de octubre, y más en concreto, de la creación de las Fiscalías de Área.

Según se dice en el preámbulo del texto ahora sometido a nuestra consideración, esta iniciativa se enmarca, precisamente, en este contexto de permanente y necesaria actualización de la normativa reguladora del Consejo Fiscal.

En el momento presente, las elecciones al Consejo Fiscal se organizan con una circunscripción electoral única a nivel nacional, que se distribuye territorialmente mediante secciones en las que las mesas se constituyen en las Fiscalías de Comunidades Autónomas y Fiscalías Provinciales. De esta forma, los integrantes de las Fiscalías de Área deben acudir a la mesa ubicada en la sede de la Fiscalía Provincial correspondiente o emitir el voto por correo.

La modificación propuesta permite constituir secciones y mesas electorales en las sedes de las Fiscalías de Área, como órganos del Ministerio Fiscal con entidad propia (arts. 12, apartado m) y 21.4 EOMF). Con ello se posibilita que los integrantes de estos órganos no dependan a estos efectos de la Fiscalía Provincial correspondiente, pudiendo ejercer de manera presencial su derecho al voto, lo que se entiende que fomenta la participación en los términos previstos en el art. 9.2 de la Constitución, eliminando los posibles obstáculos o



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO CONSEJO FISCAL

inconvenientes derivados del traslado a otra sede en jornada laboral o de los trámites de emisión del voto por correo.

Finalmente se hace constar que esta reforma se circunscribe a este único aspecto, de entre los varios que fueron propuestos por la Fiscalía General del Estado, teniendo en cuenta la proximidad de la convocatoria del nuevo proceso electoral previsto a comienzos del año 2018.

3. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El Proyecto se integra por un Preámbulo o Exposición de Motivos, un artículo único -con dos apartados-, y una Disposición Final relativa a la entrada en vigor.

El artículo único, en su apartado uno, modifica el art. 15, párrafo primero, del R.D. 437/1983, en el sentido de incluir expresamente como sección electoral a las “Fiscalías de Área”, eliminando la referencia a la integración de sus electores (es decir, los Fiscales destinados en la Fiscalía de Área) en las secciones electorales de otras Fiscalías.

El artículo único, en su apartado dos, modifica el art. 16, párrafo primero, del R.D: 437/1983, en el sentido de incluir como integrante de las mesas electorales al “Fiscal Jefe respectivo”, incluyendo así a los que lo sean de las Fiscalías de Área en las que se habrán de constituir las nuevas secciones y mesas electorales.

Finalmente, la Disposición Fiscal dispone la entrada en vigor de la reforma al día siguiente de su publicación del Boletín Oficial del Estado.



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL**

4. CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS

Teniendo en cuenta que se trata de un texto que acoge una propuesta de reforma formulada expresamente por la Fiscalía General del Estado, con el parecer unánime del Consejo Fiscal, la valoración sólo puede ser positiva, sin que desde el punto de vista técnico-jurídico exista objeción alguna.

Es cierto que ésta no había sido la única propuesta formulada, y en ese sentido la reforma pudiera considerarse como insuficiente. Sin embargo, comprendiendo la duración de la tramitación de este tipo de normas, unido a la inminencia de la convocatoria de nuevas elecciones al Consejo Fiscal, se considera justificada la opción por esta reforma parcial, valorando especialmente el fomento de la participación que la misma conlleva.

No obstante lo anterior, y tal como en su momento se instó del Ministerio de Justicia, el Consejo Fiscal propone que en el primer apartado del artículo 16 del RD 437/1983 se agregue el inciso final siguiente: *En las Fiscalías de Área, de estar vacante la Jefatura, presidirá la Mesa Electoral el Fiscal más antiguo de la plantilla de la Fiscalía.* Este inciso se justifica por ser correlativo con la modificación reglamentaria propuesta que configura como novedad Mesas Electorales en todas las Fiscalías de Área. El inciso cuya agregación se postula por el Consejo Fiscal pretende dar seguridad jurídica a la designación del Presidente de la Mesa Electoral en las Fiscalías de Área, habida cuenta de que en estos órganos fiscales no existe la figura del Teniente Fiscal y que la sustitución legal del Fiscal Jefe puede estar sujeta a diversas variantes o apreciaciones (art. 22.8 EOMF).

5. CONCLUSIONES



**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CONSEJO FISCAL**

1.- Se valora positivamente el texto sometido a nuestra consideración e informe, en tanto que recoge una propuesta formulada por la Fiscalía General del Estado, con el parecer unánime del Consejo Fiscal.

2.- Se considera justificado el carácter parcial -y, en ese sentido, insuficiente- de la reforma propuesta, valorando especialmente el fomento de la participación de los Fiscales en el proceso de elección de Vocales del Consejo Fiscal.

3.- Desde el punto de vista estrictamente jurídico no existe objeción alguna, por lo que se informa favorablemente. No obstante lo anterior, y tal como en su momento se instó del Ministerio de Justicia, el Consejo Fiscal propone que en el primer apartado del artículo 16 del RD 437/1983 se agregue el inciso final siguiente: *En las Fiscalías de Área, de estar vacante la Jefatura, presidirá la Mesa Electoral el Fiscal más antiguo de la plantilla de la Fiscalía*, por los motivos que se recogen en el cuerpo de este informe.

Con la formulación de estas conclusiones el Consejo Fiscal da cumplimiento al preceptivo trámite de audiencia previsto en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

En Madrid, a 19 de octubre de 2017

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO FISCAL**

Fdo (PS): Luis Manuel Navajas Ramos